

Providencia: Requerimiento previo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCHO (08) DE ABRIL DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

En atención al escrito que antecede, presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERRIO**, el despacho DISPONE: ENVIAR OFICIO al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** Agente Especial Interventor de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y a la Doctora **CLAUDIA HELENA ARENAS** representante legal y gerente de la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, dándole a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándole la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se le requerirá en los siguientes términos:

1.-Se les comunica que la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERRIO**, ha informado al Juzgado que las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ** han incumplido la orden que se profirió en su favor, según se impartió en el fallo de tutela pronunciado por este despacho el 13 de febrero de 2024, en el cual concretamente se dispuso:

“... 1.-**TUTELAR** a la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ BERRIO** titular de la cédula de ciudadanía No .21.585.141 los derechos a la **SALUD**, a la **DIGNIDAD HUMANA** y a la **IGUALDAD**, aquejada en su estado de salud, para los que pidió protección, frente a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN–ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. SAVIA SALUD E.P.S** y la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**.

2.-**ORDENAR** en consecuencia a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN–ANTIOQUIA E.P.S S.A.S. SAVIA SALUD E.P.S**, y la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, como lo establecen las normas de los Arts. 27 y 29, nl 5 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, que dentro del término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, disponga de todo lo necesario - siempre que de esa forma no hubieran procedido antes y subsista convenio entre ambos porque de no ser así, la responsabilidad solamente recaerá en la EPS- para autorizar y efectivamente practicar a la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ BERRIO**, el procedimiento **HERNIORRAFIA INGUINAL UNILATERAL VIA LAPAROSCOPICA**, de conformidad con la prescripción de la médica tratante, Doctor **CARLOS MANUEL PEREZ MANTILLA** especialista en **CIRUGIA GENERAL**, para lo cual le darán a conocer, la fecha y hora exactas en que le será practicado dicho procedimiento.

3.-**DISPONER** que en forma oportuna y una vez se cumpla en el término señalado en los numerales anteriores, las accionadas comuniquen al Juzgado por escrito, la forma cómo ha procedido para acatar las órdenes aquí impartidas.

4.-**ADVERTIR** que el incumplimiento de lo anterior, por los(as) accionadas(as), las hará merecedoras de las sanciones contempladas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1.991, Decreto 1069 de 2015, previo trámite incidental.

Providencia: Requerimiento previo

5.- **DISPONER** que esta decisión se notifique tanto a la parte accionante, como a las aquí accionadas, de conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1.991 y el Art. 5° del Decreto 306 de 1.992, por el medio más eficaz. En el acto de la notificación, se hará saber a las partes, que procede la impugnación del fallo en el término de los tres (3) días siguientes al de la notificación, ante los Señores(as) Jueces Civiles de Circuito de Medellín (Reparto), **SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO INMEDIATO**.

6.- **ORDENAR** el envío de las piezas procesales del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al día siguiente al de vencimiento de los términos de impugnación, si ésta no se presenta. ...”

El libelista indicó que las accionadas, han incumplido la orden de tutela impartida en la sentencia proferida por este despacho, por lo que solicita que se dé inicio al incidente de desacato. Como quiera que esas exposiciones indican que puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario PREVIAMENTE REQUERIR al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** Agente Especial Interventor de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y a la Doctora **CLAUDIA HELENA ARENAS** representante legal y gerente de la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso de que a la hora de ahora, no lo hubieran hecho y dar cumplimiento a la **ORDEN DE TUTELA** del 13 de febrero de 2024 notificada y recibida en esa entidad el 15 de febrero de 2024. También se requiere para que informe el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su **SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL** en caso de existir en la estructura de tales Entidades y remitir el certificado de existencia y representación de la entidad.

2.-Se les solicita en consecuencia Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** Agente Especial Interventor de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y a la Doctora **CLAUDIA HELENA ARENAS** representante legal y gerente de la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio respectivo, informe al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia de primera instancia. Se les exhorta, para que inmediatamente procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BERRIO**, con la inmediatez que el caso demanda, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula el accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a los requeridos, que la información que de ellos se requiere, en la calidad que le concierne

Providencia: Requerimiento previo

en **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S S.A.S SAVIA SALUD** y la **E.S.E HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN – LUZ CASTRO DE GUTIERREZ**, debe suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada **INCUMPLIÓ** la orden impartida en la sentencia de tutela referida, y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del **INCIDENTE DE DESACATO** regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o el suministrado no lleva a concluir que se ha cumplido o que se acatará la orden expedida por vía de tutela.

Líbrense los oficios a los requeridos, acompañado de la solicitud de la accionante y de los anexos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.